

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Homologación  
Restablecimiento de Derechos  
Proceso No. 2020-604

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE FALLO**

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA dentro de la homologación respecto al restablecimiento de derechos de la niña S.V.T.S., iniciado por la Comisaría de Familia de Sibaté- Cundinamarca, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES.**

El 7 de octubre de 2020, mediante Resolución 050-2020 la Comisaría de Familia de Sibaté, declara la vulneración de derechos de la niña S.V.T.S. y resuelve decretar la vulneración de los derechos de la menor, modificar la medida de emergencia otorgada en el auto de apertura y en consecuencia modificó la custodia y cuidado personal de la niña Sofía Valentina, la cual será asumida por la progenitora señora ERIKA RUBIELA SALAZAR RAMÍREZ, conminando a los progenitores para que sigan garantizando los derechos de su menor hija, igualmente regula el régimen de visitas a qué tiene derecho su padre JOSÉ MANUEL TEQUIA GUTIÉRREZ para con la menor.

Mediante resolución 068 2020 del 27 de octubre de 2020 la Comisaría de Familia de Sibaté resuelve el recurso de reposición interpuesto por el progenitor, confirmando la citada resolución.

El señor JOSÉ MANUEL TEQUIA GUTIÉRREZ a través de apoderado judicial presenta escrito solicitando la homologación de la actuación ante el Juzgado de Familia y mediante auto calendo 27 de Octubre de 2020 la Comisaría de Familia de Sibaté ordenó remitir el expediente a este Despacho Judicial para que se surta la homologación de la actuación surtida dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD-011-2020 iniciado a favor de la niña S.V.T.S..

**CONSIDERACIONES.**

La actuación Administrativa de restablecimiento de derechos tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna, a través de una Protección integral a los niños, niñas y adolescentes en el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su

amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Los niños, las niñas y los adolescentes gozan de un interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. De igual manera las decisiones Administrativas, judiciales o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Incluso en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección de igual manera los padres tienen la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso los padres pueden conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. Por lo tanto es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas. Con vigilancia del Estado.

#### PROBLEMA JURIDICO.

Mediante auto calendo 27 de Octubre de 2020 la Comisaría de Familia de Sibaté ordenó remitir el expediente a este Despacho Judicial para que se surta la homologación de la actuación surtida dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD-011-2020 iniciado a favor de la niña S.V.T.S., por lo tanto este despacho Judicial entrara en procura de examinar el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales al debido proceso.

#### CASO EN CONCRETO.

Conforme al Código de la Infancia y la Adolescencia es competente para conocer el Juez de Familia de Soacha para dar le trámite a la homologación de la actuación administrativa y tomar las decisiones del caso.

La Comisaría de Familia de Sibaté mediante auto de fecha 15 de febrero de 2020, dispuso abrir proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña Sofía Valentina Téllez Salazar de 2 años de edad, y como medida de emergencia otorgó custodia y cuidado personal provisional de la niña a la abuela paterna señora María Isabel Gutiérrez Suárez.

El 13 de mayo 2020 se practicó visita domiciliaria por parte de la Trabajadora Social adscrita al I.C.B.F., a la madre de la menor señora ERIKA RUBIELA SALAZAR RAMÍREZ, cuyo concepto es que una vez realizada la visita domiciliaria la vivienda de la progenitora se identifica que la fecha este hogar cuenta con las condiciones afectivas económicas y habitacionales apropiadas para garantizar el cuidado y protección de SOFÍA VALENTINA TEQUIA SALAZAR y que se evidencia que la progenitora es un referente autoridad apoyo y protección para ella al igual que su familia cuenta con red de apoyo en línea extensa materna y paterna que les permite movilizar recursos para garantizar sus derechos.

El 23 de Mayo de 2020, se rinde informe de intervención psicológica y seguimiento con el fin de establecer la garantía de los derechos de la menor, efectuado a su abuela materna MARIA GUTIERREZ quien ostentaba provisionalmente la custodia y cuidado de dicha menor, informando que en la actualidad la menor se encontraba junto con ella en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) debido a la cuarentena.

El 26 de Junio de 2020 se practica la visita social al lugar de residencia de la abuela con el fin de identificar las condiciones habitacionales en las que reside la niña bajo la custodia de su abuela, aconsejando la Trabajadora Social *“acogerse a la sugerencia del equipo psicosocial del ICBF y reasignar la custodia a la madre, con sus correspondientes seguimientos y el claro establecimiento de parámetros de corresponsabilidad económica y de cuidado.”*

El 10 de julio 2020, la referida Comisaría llevó a cabo audiencia de trámite por posible incumplimiento al fallo de la acción de medida de protección por violencia intrafamiliar, con la comparecencia de los progenitores de la menor, señores ERIKA RUBIELA y JOSÉ MANUEL, y en la cual se declaró que el señor JOSÉ MANUEL TEQUIA GUTIERREZ ha incumplido el fallo de la medida de protección presentada por su expareja señora ERIKA RUBIELA SALAZAR RAMÍREZ e impuso las sanciones legales correspondientes, reiterando la orden al accionado y haciéndole las advertencias correspondientes en caso de incumplimiento, ordenando enviar al Juzgado de Familia a fin de que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta sobre la sanción impuesta.

El 6 de octubre de 2020 rinde informe intervención psicológica la profesional adscrita a la Comisaría de Familia de Sibaté, conceptuando que la madre de la menor señora Erika Salazar presenta estabilidad emocional, cambios en su rol como madre, movilización de recursos para fortalecer su rol como madre.

El 7 de octubre de 2020, mediante Resolución 050-2020 la Comisaría de Familia de Sibaté, declara la vulneración de derechos de la niña S.V.T.S. y resuelve decretar la vulneración de los derechos de la menor, modificar la medida de emergencia otorgada en el auto de apertura y en consecuencia modificó la custodia y cuidado personal de la niña Sofía Valentina, la cual será asumida por la progenitora señora ERIKA RUBIELA SALAZAR RAMÍREZ, conminando a los progenitores para que sigan garantizando los derechos de su menor hija, igualmente regula el régimen de visitas a qué tiene derecho su padre JOSÉ MANUEL TEQUIA GUTIÉRREZ para con la menor.

El señor JOSÉ MANUEL TEQUIA GUTIÉRREZ interpone recurso de reposición dentro del término y solicitud de homologación ante el Juez de Familia, frente a la anterior determinación.

Mediante resolución 068 2020 del 27 de octubre de 2020 la Comisaría de Familia de Sibaté resuelve el recurso de reposición interpuesto por el progenitor, confirmando la citada resolución.

El 3 de noviembre 2020, se procedió por parte de la Comisaría de Familia de Sibaté a realizar la entrega de la niña Sofía Valentina a la señora ERIKA RUBIELA SALAZAR RAMÍREZ, madre de la menor

El Legislador consagró como último recurso el de Homologación cuando se dicte resolución de declaratoria de adoptabilidad de un menor, siempre y cuando las personas interesadas se opongan en el trámite administrativo o dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en la que hubiere quedado en firme tal medida.

Igualmente se deduce que pueden acudir a dicho recurso las personas que a cuyo cargo estuviere el cuidado, la crianza y educación de las niñas, situación que les faculta de interés jurídico para oponerse a las medidas de protección impuestas a favor de las niñas por el Defensor de Familia.

En consecuencia de lo anterior la Comisaría de Familia de Sibaté – Cundinamarca, dispuso enviar el expediente a éste Juzgado para que se surta la homologación.

En el caso que nos ocupa, y analizadas las pruebas practicadas dentro del expediente, se observa en primer lugar, que el trámite administrativo se llevó conforme a la Ley, sin trasgredir derecho alguno a los progenitores de la menor, cumpliendo en la debida forma las notificaciones correspondientes y brindando el derecho al debido proceso y a la defensa a cada uno de los intervinientes, en segundo lugar, se observa que la decisión tomada por la Comisaría de Familia de Sibaté se basó en los resultados de las valoraciones psicológicas y la visita social practicadas por los profesionales idóneos, los cuales emitieron un concepto favorable sobre las condiciones habitacionales y la estabilidad emocional de la progenitora con cambio favorables en su rol como madre.

Son múltiples las reglas Constitucionales, legales y jurisprudenciales que determinan el interés superior de los menores, que básicamente consiste en asegurar a los mismos un desarrollo armónico, integral, normal y sano, desde el punto de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad.

El Despacho observa que los seguimientos practicados por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Sibaté, la progenitora garantiza las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de su hija y además se está garantizando el derecho fundamental de los niños a tener una familia y no ser separados de ella, toda vez que fue regulado en debida forma el régimen de visitas de su progenitor.

Por tal motivo la decisiva medida de la custodia y cuidado personal de la menor a su progenitora señora ERIKA RUBIELA SALAZAR RAMIREZ, tiene sustento en las pruebas recaudadas durante el proceso y de la valoración de cada una de ellas que fueron los medios idóneos que le otorgaron a la Comisaría de Familia de Soacha, para tomar dicha decisión.

De conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables al trámite Administrativo de Restablecimiento de los derechos, este Despacho encuentra que el mismo se ha realizado dentro del Orden Constitucional y Legal garantizando así el derecho al Debido Proceso y a la Defensa de las partes.

Por lo tanto este Despacho judicial en ejerció de su control de legalidad frente a la actuación Administrativa concluye que cumplido con el tramite especial establecido en el Código de la

Infancia y la Adolescencia de garantizar los derechos de los menores a tener una familia, y que esta se pueda materializar en el seno de cualquiera de los tipos de familia que protege la Constitución Política, bien sea en aquellas formadas por vínculos jurídicos, naturales o en las que se estructuran alrededor de la voluntad responsable de sus integrantes y sin que aparezca irregularidad alguna que obligue a retrotraer la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: HOMOLOGAR la Resolución Administrativa No. 050-2020 de fecha siete (7) de Octubre de 2020, mediante la cual se declaró la vulnerabilidad de los derechos de la niña S.V.T.S y modificó medida de emergencia otorgada en el auto de la apertura y en consecuencia modificó la custodia y cuidado personal de la menor, la cual será asumida por la progenitora señora ERIKA RUBIELA SALAZAR RAMIREZ.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Comisaría de Familia de Sibaté (Cundinamarca).

Quedan las partes notificadas en estrados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm..



Firmado Por:

**GILBERTO VARGAS HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05459765ebb129b8e885e80a2d3858ec22463d3ad68192149d8113b3b1266e75**

Documento generado en 08/02/2021 05:36:24 PM